

Nota informativa sobre las obligaciones de información al Banco de España de residentes titulares de cuentas en el extranjero

La Circular 3/2006, de 28 de julio, del Banco de España, sobre residentes titulares de cuentas en el extranjero, regula las obligaciones de información relativas a determinadas operaciones que realicen las personas físicas o jurídicas residentes y que son las siguientes:

- ✚ La apertura y la cancelación de las cuentas bancarias en el exterior deberá informarse al Banco de España en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de dicha apertura o cancelación (a través del modelo DD1).

En este sentido, son objeto de comunicación al Banco de España la apertura o cancelación de las siguientes cuentas:

- Cuentas a la vista o de ahorro en oficinas operantes en el extranjero, tanto de entidades registradas como de entidades bancarias o de crédito extranjeras.
 - Cuentas con no residentes que no sean entidades bancarias o de crédito extranjeras, a través de las cuales se realicen cobros y pagos exteriores y se compensen créditos y débitos mutuos.
 - Depósitos a plazo constituidos en oficinas operantes en el extranjero, tanto de entidades registradas como de entidades bancarias o de crédito extranjeras.
- ✚ Habrán de comunicarse antes del 20 de enero de cada año las variaciones que se produzcan en el saldo de cada una de las cuentas abiertas por residentes en el extranjero, así como los cobros pagos y transferencias exteriores que originen dichas variaciones, cuya suma (en cómputo global anual la totalidad de abonos o de adeudos) exceda de 600.000 euros (a través del modelo DD2).

No obstante, se establece la obligación de informar mensualmente, (por medio del modelo DD2 anteriormente mencionado, antes del día 20 del mes siguiente al que se informa) de los movimientos de la cuenta cuando la suma de abonos o la de adeudos, en un mes, alcancen el importe de 3.000.000 euros, o su contravalor en otras monedas. Si en un mes determinado, en abonos o adeudos, se alcanza la citada cifra, la declaración mensual que se realice englobará las operaciones no informadas del mes o meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando ni la suma de adeudos ni la de abonos hayan superado, en el curso del año natural completo, los 600.000 euros, o su contravalor en otras monedas, la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses a contar desde su solicitud.

Por otro lado, la Circular 2/2001 del Banco de España, del 18 de julio, sobre declaraciones de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables, establece que las personas físicas o jurídicas residentes que mantengan activos en forma de valores negociables no residentes deberán de remitir, con periodicidad mensual, dentro de los 10 días hábiles siguientes al fin de cada mes, la siguiente información a través de los medios telemáticos facilitados por el Banco de España:

- Información sobre valores negociables depositados en entidades no residentes y emitidos por no residentes (cuadro 2A).
- Información sobre valores negociables depositados en entidades no residentes y emitidos por residentes (cuadro 2B).

No obstante lo anterior, no estarán obligadas a remitir la información al Banco de España, las personas físicas o jurídicas residentes cuando se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- Que los saldos totales de valores negociables depositados en entidades no residentes, convertidos a euros, de acuerdo con el procedimiento indicado en las instrucciones de procedimiento de la Circular 2/2001, no superen, el 31 de diciembre del año anterior, el importe de 6 millones de euros.
- Que las operaciones totales de valores negociables, efectuadas a través de entidades no residentes, convertidas a euros, de acuerdo con el procedimiento indicado en las instrucciones de procedimiento de la Circular 2/2001, no superen durante el año anterior, el importe de 60 millones de euros.

Dicho lo anterior, el Banco de España podrá requerir a dichas personas físicas o jurídicas para que, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del requerimiento, remitan la información sobre sus operaciones o saldos en un determinado período.

La entrada en vigor de la Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior, deroga la Circular 3/2006 y parte de la Circular 2/2001, con fecha 1 de enero de 2014, en atención al régimen transitorio que se detallará más adelante.

En este sentido, a partir del 1 de enero de 2013 las personas físicas o jurídicas residentes en España que realicen transacciones con no residentes o mantengan activos o pasivo frente al exterior, tendrán que informar al Banco de España las operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, así como de los saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en que se materialicen con las siguientes periodicidades y plazos de envío:

- Periodicidad mensual, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad trimestral, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad anual, y no más tarde del 20 de enero del año siguiente, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros. No obstante, cuando el importe no supere el millón de euros la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud.

Cabe destacar, que aquellos residentes que no habiendo alcanzado los límites de declaración anteriormente mencionados los superarán a lo largo del año corriente quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan.

La información deberá de ser remitida por medios telemáticos.

Asimismo, y en relación al régimen transitorio mencionado con anterioridad, aquellos residentes que estuviesen obligados a facilitar la información requerida de acuerdo con las circulares 2/2001, de 18 de julio, y/o 3/2006, de 28 de julio, deberán seguir facilitándola y declarándola hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la nueva Circular.

El régimen sancionador aplicable por el incumplimiento de la obligación de informar en los términos anteriormente mencionados se encuentra regulado en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capital, y se resume en las siguientes infracciones y sanciones:

■ *Infracciones muy graves:*

Multa, que podrá ascender hasta el tanto del contenido económico de la operación sin que pueda ser inferior a 30.000 euros, y amonestación pública y privada.

■ *Infracciones graves:*

Multa, que podrá ascender hasta la mitad del contenido económico de la operación sin que pueda ser inferior a 6.000 euros, y amonestación pública y privada.

■ *Infracciones leves:*

Multa, que podrá ascender hasta un cuarto del contenido económico de la operación sin que pueda ser inferior a 3.000 euros, y amonestación privada.

Cuando la infracción consista en la presentación fuera de plazo de las declaraciones por los sujetos pasivos obligados, sin actuación o requerimiento previo de la Administración, las sanciones serán las siguientes:

- Si no ha transcurrido más de 6 meses, hasta 300 euros, sin que pueda ser inferior a 150 euros.
- Si han transcurrido más de 6 meses, hasta 600 euros, sin que pueda ser inferior a 300 euros.